



DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO SEÑOR A. RALPH REED, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO DE PETROLEO; IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO N° 072460931, CON LA CONSTANCIA DE ESTAR AL DIA EN SUS PAGOS POR DERECHO DE EXTRANJERIA Y POR SU MANDATARIO NACIONAL SEÑOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO 06353850, SUFRANTE ELECTORAL Y LIBRETA MILITAR N° 246893952, AUTORIZADOS SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11013523 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIRIDICAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LIMA Y EN EL ASIEN TO 3 Y 4, PAGINA 471 A 473, DEL TOMO V DEL LIBRO DE MANDATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS. =====

INTERVIENE: **BARRETT RESOURCES CORPORATION**, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR **WILLIAM LAURENCE AMES**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD NORTEAMERICANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO MECANICO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE AMERICANO N° 131232787 Y CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 93492, CON LA CONSTANCIA DE ESTAR AL DIA EN SUS PAGOS POR DERECHO DE EXTRANJERIA, FACULTADO SEGUN PODER INSERTO EN LA PARTIDA N° 11013523 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. =====

INTERVIENE EL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU**, REPRESENTADO POR SUS FUNCIONARIOS SEÑORES **JAVIER DE LA ROCHA MARIE**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 07713953, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° 23727144 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 3408, Y **CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS**, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N° 08757380, SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES Y LIBRETA MILITAR N° 246899154 EN SU CALIDAD DE GERENTE

LIBRO DE REGISTRO
 FICHA 11013523



DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA Nº 441, LIMA, ENCONTRANDOSE AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº GG-090-99 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1999, QUE SE INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, ASI COMO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 028-99-EM PUBLICADO EL 08 DE JULIO DE 1999, QUE APRUEBA Y AUTORIZA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO Y EL QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con R.U.C. Nº 19678504, con domicilio en Luis Aldana Nº 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General señor Miguel Hernán Celi Rivera, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10804401 y Libreta Militar Nº 239991648 autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/072-97 que inscrito en la Ficha 104911 del Registro Mercantil de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO Nº D/027-99 del 30 de marzo de 1999 cuyo texto Usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, con R.U.C. Nº 33247338 con domicilio en Avenida Camino Real 493, Oficina 7A, San Isidro, inscrita en la ficha Nº 132060 del Registro Público Mercantil de Lima, y en el Asiento 1, Página 315, Partida CXXXIX del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



Público de Hidrocarburos, debidamente representada por el señor **A. Ralph Reed**, con Pasaporte Americano N° 072460931, y por su Mandatario Nacional señor **Jorge Augusto Perez Taiman**, identificado con Libreta Electoral N° 06353650, y Libreta Militar N° 246693952 autorizados según poder inscrito en la Partida N° 11013523 del Registro de Personas Jurídicas del Registro Publico de Lima y en el Asiento 3 y 4, Página 471 a 473, del Tomo V del Libro de Mandatos del Registro Público de Hidrocarburos, a quién en adelante se le denominará "El Contratista"; con la intervención de **BARRETT RESOURCES CORPORATION**, debidamente representada por el señor **William Laurence Ames**, identificado con Pasaporte Americano N° 131232787 y Carnet de Extranjeria N° 93492, facultado según poder inserto en la Partida N° 11013523 del Registro de Personas Jurídica del Registro Público de Lima; así como la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, con domicilio en Jr. Miro Quesada 441, Lima representado por sus funcionarios, **Javier de la Rocha Marie**, identificado con Libreta Electoral No. 07713953 y Libreta Militar N° 23727144 en su calidad de Gerente General nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3408 y **Carlos Augusto Ballón Avalos**, de nacionalidad Peruana, identificado con Libreta Electoral N° 08757380 y Libreta Militar N° 246699154 en su calidad de Gerente de Operaciones Internacionales nombrado por Acuerdo de Directorio N° 3737, encontrándose autorizados conforme consta de la comunicación de Gerencia General de este Banco N° GG-090-99 de fecha 28 de abril de 1999, que usted señor Notario se servirá insertar, así como por el Decreto Supremo N° 028-99-EM publicado el 08 de julio de 1999, que aprueba y autoriza la celebración del presente Contrato, que se servirá insertar en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: =====

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON - LOTE 39
PERUPETRO S.A.**



y

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES =====
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES =====
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO =====
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y ===== GARANTIA =====
CLAUSULA CUARTA	:	EXPLORACION =====
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLORACION =====
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE ===== INFORMACION Y ESTUDIOS ===
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION =====
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION ===
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS =====
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS =====
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS =====
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES =====
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL =====
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS ===== HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS =====
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y ===== TRANSFERENCIA DE ===== TECNOLOGIA =====
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION =====
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD =====
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS =====
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y ===== COMUNICACIONES =====
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY ===== PERUANA Y SOLUCION DE ===== CONTROVERSIAS =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION =====
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE == CONTRATO =====
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXOS "C-1" a "C-6"	:	CARTAS FIANZAS PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA =====
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE ===

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLORACION DE HIDROCARBUROS EN LA
CUENCA MARAÑON-LOTE 39
PERUPETRO S.A.**

y

BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES =====

- I. El presente Contrato es un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, celebrado bajo la Ley No. 26221 entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú. =====
- II. Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar el Contrato en los términos que establece la Ley No. 26221. =====
El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A. sobre los Hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, es transferido al Contratista a la celebración del Contrato. =====
El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato. =====
- III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley No. 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357º del



Código Civil. =====

IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas. =====

V. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato, prevalecerá este último. =====

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES =====

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma. =====

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán en mayúscula y tendrán los siguientes significados: =====

1.1 Afiliada =====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato. =====

1.2 Año =====

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



- 1.3 Area de Contrato** =====
 Area definida por las coordenadas que figuran en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", denominada Lote 39, ubicada entre las provincias de Loreto y Maynas del Departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú, con una extensión de cuatrocientos veinte mil ochocientos setenta punto novecientos setentinueve (420,870.971) hectáreas. ====
 El Area de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato. =====
 En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A". =====
- 1.4 Barril** =====
 Unidad de medida de Hidrocarburos líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). =====
- 1.5 BTU o Unidad Térmica Británica** =====
 La cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Fahrenheit de una libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. =====
- 1.6 Caso Fortuito o Fuerza Mayor** =====
 Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias y permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas. =====

1.7 Comité de Supervisión =====

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima. =====

1.8 Comité Técnico de Conciliación =====

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones, el mismo que se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el acápite 21.3. =====

1.9 Condensados =====

Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. =====

1.10 Condensados Fiscalizados =====

Condensados producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.11 Contratista =====

Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento 1, fojas 315, partida CXXXIX, del Libro de Contratistas de Operaciones. =====

1.12 Contrato =====

El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley. =====

1.13 Desarrollo =====

Ejecución de cualesquiera actividades, apropiadas para la



Producción de Hidrocarburos, tales como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario. =====

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de las instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal, así como de las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones. =====

1.14 Descubrimiento Comercial =====
 Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista permita su explotación comercial. =====

1.15 Día =====
 Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (00:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas. =====

1.16 Día Util =====
 Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente. =====

1.17 Dólar o US\$ =====
 Unidad monetaria de los Estados Unidos de América. =====

1.18 Ducto Principal =====
 Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y que partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduce los Hidrocarburos producidos del Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción sin perjuicio, de ser el caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiendo comprender puntos de



medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.=

1.19 Exploración =====

Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. =====

1.20 Explotación =====

Desarrollo y/o Producción. =====

1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial =====

Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía. =====

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes. =====

1.22 Fecha de Suscripción =====

El 9 de setiembre de 1999, en que las Partes suscriben el Contrato. =====

1.23 Fiscalización =====

Acciones que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), por si mismo o a través de terceros, para controlar los aspectos legales y técnicos de las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de conformidad con el Contrato. =====

1.24 Gas Natural =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. =====

- 1.25 Gas Natural Asociado =====
Gas Natural producido con los Hidrocarburos líquidos del Reservorio. =====
- 1.26 Gas Natural Fiscalizado =====
Gas Natural producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.27 Gas Natural No Asociado =====
Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos líquidos. =====
- 1.28 Hidrocarburos =====
Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno. =====
- 1.29 Hidrocarburos Fiscalizados =====
Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- 1.30 Ley No. 26221 =====
Ley No. 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias. =====
- 1.31 Mes =====
Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes. =====
- 1.32 MPC =====
Mil (1000) pies cúbicos estándar (SCF). Un (1) SCF es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.695 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60°F). =====
- 1.33 Operaciones =====



Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquellas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal y todas las demás actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo. =====

1.34 Partes =====
PERUPETRO y el Contratista. =====

1.35 PERUPETRO =====
PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley No. 26221. =

1.36 Petróleo =====
Hidrocarburos que a condiciones iniciales de presión y temperatura de Reservoirio se encuentran en estado líquido.

1.37 Petróleo Fiscalizado =====
Petróleo producido en el Area de Contrato y medido en un Punto de Fiscalización de la Producción. =====

1.38 Petróleo Pesado =====
Hidrocarburos líquidos que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada y el que para su transporte requiere procesos de calentamiento en superficie, mezcla con condensados u otros procedimientos, excluyendo la mezcla de petróleo producido en el mismo Yacimiento. =====

1.39 Pozo Confirmatorio =====
Pozo que se perfora para evaluar los Reservoirios de Hidrocarburos descubiertos. =====

1.40 Pozo de Desarrollo =====
Pozo que se perfora para la Producción de los Hidrocarburos descubiertos. =====

1.41 Pozo Exploratorio =====
Pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservoirio o para determinar la estratigrafía de un área.=

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



- 1.42 Producción** =====
 Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación primaria y mejorada. =====
- 1.43 Punto de Fiscalización de la Producción** =====
 Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Area de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM. =====
- 1.44 Reservorio** =====
 Estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión. =
- 1.45 Sistema de Transporte y Almacenamiento** =====
 Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, o hasta un Ducto Principal o hasta un ducto propiedad de terceros, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.=
- 1.46 Subcontratista** =====
 Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios



relacionados con las Operaciones. =====

1.47 Supervisión =====

Acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato. =====

1.48 Tributos =====

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario. =====

1.49 Vigencia del Contrato =====

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1. =====

1.50 Yacimiento =====

Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos. =====

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. =====

2.1 PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. =====

2.2 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos del Area de Contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral II de la Cláusula Preliminar. =====

2.3 El Contratista ejecutará las Operaciones de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del Area de Contrato se requerirá aprobación previa de PERUPETRO. =====

2.4 PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) la Fiscalización de las mismas. =====
Los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

de la Inversión en Energía (OSINERG) podrán realizar funciones en cualquier momento, con previa notificación debiendo identificarse y estar autorizados para función por PERUPETRO y por el Organismo Supervisor de Inversión en Energía (OSINERG), respectivamente. Contratista proporcionará todas las facilidades, razonablemente estén a su alcance en sus Operaciones, fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión la que será llevada a cabo de modo que no interfiera éstas. =====

Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) serán a cuenta y cargo de PERUPETRO, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) o del Contratista, de acuerdo a ley. =====

- 2.5 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico-financieros que requieran para la ejecución de las Operaciones. =====

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA. =====

- 3.1 El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos de seis (6) Años y seis (6) Meses, contado a partir de Fecha de Suscripción salvo que de conformidad con establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Petróleo, es que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contado a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que



- conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo. =====
- 3.2 La fase de exploración se divide en seis (6) períodos: ===
- 3.2.1 Un primer período cuya duración es de doce (12) Meses, contado a partir de la Fecha de Suscripción. =
- 3.2.2 Un segundo período con una duración de doce (12) Meses, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1. =====
- 3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2. =====
- 3.2.4 Un cuarto período con una duración de doce (12) Meses, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3. =====
- 3.2.5 Un quinto período con una duración de doce (12) Meses, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4. =====
- 3.2.6 Un sexto período con una duración de doce (12) Meses, contado a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.5. =====
- 3.3 Durante la fase de exploración: =====
- 3.3.1 El Contratista podrá iniciar el segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto períodos a que se refieren respectivamente los subacápites 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 salvo que no haya cumplido con las obligaciones del período anterior al que esté por iniciarse, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la correspondiente ejecución de la fianza. =====
- 3.3.2 El Contratista comunicará a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período. =====
- 3.4 Si durante los períodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas, de

ANDINO BARRERA
Notario de Lima



concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4 y 4.6.5 podrá extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la autorización a PERUPETRO para dicha extensión con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo de la fase de exploración. =====

La aprobación por parte de PERUPETRO a que se refiere este acápite, será otorgada a criterio de PERUPETRO. =====

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de dicha fase que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.3 hasta el vencimiento de la fase de exploración. El método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención de hasta por cinco (5) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción. =====

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurren los siguientes requisitos: =====

a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos



descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal; =====

b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y, =====

c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte. =====

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención de hasta por diez (10) Años, del Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado. =

3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y se presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo, y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites. =====

3.9 El período de retención, a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al período de retención otorgado por PERUPETRO. ==== El período de retención constará por escrito. Para este efecto, el Contratista solicitará tal período, con documentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO, en donde incluya un cronograma de actividades a realizar. === Con el inicio del período de retención termina la fase de

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



exploración. Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación. =====

El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápite 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO. =====

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápite 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. PERUPETRO podrá solicitar al Contratista que una fianza sea sustituida cuando exista riesgo fundado de que el fiador pudiera no honrar la referida fianza y el Contratista deberá cumplir con entregar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1 es de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00)=====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el segundo período estipulado en el subacápite 4.6.2 es de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3 es de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4 es de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para



el quinto período estipulado en el subacápite 4.6.5 es de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00). =====

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el sexto período estipulado en el subacápite 4.6.6 es de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00). =====

La fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. Las fianzas para el programa mínimo de trabajo que se especifica en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4, 4.6.5 y 4.6.6 serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período. En caso contrario será de aplicación el subacápite 22.3.3. Las fianzas, conforme se indican en los anexos "C-1" a "C-6", se emitirán para cada período del programa mínimo de trabajo. =====

La fianza del programa mínimo de trabajo de cada período se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo. =====

En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente. =====

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1. =====

3.11 Interviene BARRETT RESOURCES CORPORATION para efectos de prestar la garantía corporativa que aparece en el anexo "D" que se entrega a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción. La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.4 ó 22.3.5, si producido alguno de los hechos previstos en dichos subacápites, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles. =====

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION. =====

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha de Suscripción. =====

4.2 El Contratista podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, éste ejecutará la fianza, sin perjuicio de aplicar lo estipulado en el subacápite 22.3.3. =====

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso. =====

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el



Contratista. =====

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones. =====

4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de área de la manera siguiente: =====

a) Por lo menos veinticinco por ciento (25 %) del Area de Contrato original al término del tercer período descrito en el subacápite 3.2.3 y adicionalmente por lo menos veinticinco por ciento (25%) del Area de Contrato original al término del quinto período descrito en el subacápite 3.2.5 =====

b) Al término de la fase de exploración, el Contratista mantendrá sólo los Yacimientos incluidos en el plan de Desarrollo, en Producción o materia de período de retención, más un área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Area de Contrato. ===

4.4 Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión de veinte mil (20,000) hectáreas y donde no, con área diferente. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B". No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas. =====

4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste, ni para PERUPETRO. =====

4.6 El programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos de la fase de exploración que el Contratista está obligado a realizar es el siguiente: =====

4.6.1 Primer período: =====

- Reprocesar e interpretar mil doscientos (1,200)

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



kilómetros de líneas sísmicas 2D. =====

- Estudios geológicos y geoquímicos que incluyan el yacimiento Cunambo. =====

4.6.2 Segundo período: =====

- Registrar, procesar e interpretar trescientos cincuenta (350) kilómetros de líneas sísmicas 2D, de las cuales el Contratista podrá reemplazar hasta un máximo de ciento setenta y cinco (175) kilómetros de líneas sísmicas 2D por líneas sísmicas 3D. A estos efectos un (1) kilómetro cuadrado de líneas sísmicas 3D equivale a dos (2) kilómetros de líneas sísmicas 2D. =====

4.6.3 Tercer período: =====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio. =====

4.6.4 Cuarto período: =====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio. =====

4.6.5 Quinto período: =====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio. =====

4.6.6 Sexto período: =====

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio. =====

- 4.7 Los Pozos Exploratorios a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad mínima de dos mil trescientos (2,300) metros o la base del cretáceo, lo que ocurra primero. =====
- Si antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio referido en el acápite 4.6, el Contratista demostrara, a satisfacción de PERUPETRO, en base a los resultados de las evaluaciones geológicas y geofísicas, que no se puede cumplir con los objetivos acordados en el primer párrafo de este acápite, las Partes podrán acordar un nuevo objetivo geológico y/o profundidad. =====
- Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o



mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico sustentatorio, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. =====

- 4.8 En caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando: =====
- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan. =====
 - b) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos. =====
 - c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva. =====
 - d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción. =====
 - e) Ducto Principal, de ser el caso. =====
 - f) Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias. =====
 - g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. =====
 - h) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====
- El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. =====



- 4.9 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====
- 4.10 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.9. =====
La declaración de Descubrimiento Comercial no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo. =====
- 4.11 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3. =====
Las Partes acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrá ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso. Para este efecto, el Contratista presentará las propuestas necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones. =====
- 4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo. =====
- 4.13 Unicamente en el caso de la perforación de Pozos Exploratorios del programa mínimo de trabajo referida en el acápite 4.6, procederá la reducción de dicha obligación, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipadamente, y siempre que dicho trabajo se haya realizado en exceso a los establecidos en el programa



mínimo de trabajo de los períodos previos, en este caso, no será necesario entregar la fianza correspondiente al trabajo ejecutado anticipadamente. =====

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION. =====

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración, en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención, con la respectiva declaración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a la fase de explotación. =====

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que se establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo", plazo que de requerirse podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes. =====

5.3. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la declaración de Descubrimiento Comercial, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente año calendario. =====
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =====
- c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y/o Producción para los siguientes cinco (5) años calendarios. =====

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO. =====

- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de: =
- a) Presión del Reservorio. =====
 - b) Índice de productividad. =====
 - c) Características de los pozos y Reservorios. =====
 - d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos. =====
 - e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio. =====
 - f) Eficiencia de recuperación. =====
 - g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles. =====


Esta relación es enunciativa mas no limitativa. =====

- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. =====

- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno. =====

- 5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural. =====

Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. =====



5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas. =====

5.9 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley No. 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. ==

Si el área adyacente al Yacimiento comercialmente explotable, no está asignada a un contratista o no está en proceso de negociación, concurso o licitación y no existe limitación en cuanto a protección ambiental, el Contratista tendrá la primera opción para la negociación e incorporación de dicha área adyacente al Area de Contrato, siempre que la solicitud la efectúe durante la fase de exploración. =====

5.10 Terminada la perforación de un pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado y de ser el caso, sobre el estimado de producción.

5.11 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato. =====

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



presentes en el acto. =====

5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente: =====

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición. =====
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio. =====
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición. =====
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones. =====

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS. =====

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO, oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación que le resulte aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato. =====

La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados. Así como resultados que proporcione el Contratista a PERUPETRO de acuerdo a la presente cláusula, será la de mejor calidad que haya obtenido el Contratista. Si al obtener información y resultados se hubiese utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información. =====

6.2 El Contratista deberá proporcionar una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica



obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios. =====

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de los establecidos en los subacápites 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación con estudios de análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de reservorios realizados con respecto al programa mínimo de trabajo de cada período. =====

6.4 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes: =====

6.4.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después del término de cada mes calendario, indicando lo siguiente: =====

- a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el mes calendario.
- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====
- c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====
- d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====
- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos almacenados, al inicio del mes calendario. =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





f) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados discriminando entre mercado interno y externo durante el mes calendario pertinente. =====

g) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos comercializados discriminando entre mercado interno y externo desde la fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del mes calendario pertinente. =====

6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario. ===

El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos. =====

6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión. =====

6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera. =

6.7 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada de dicha Parte; =====
- b) En relación a financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin



limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; =====

d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros. =====

6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de desarrollar y elaborar informes que otras autoridades le soliciten. Asimismo, tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos. =====

6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes indicado, será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan. =====

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION. =====

7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.4, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos. =====

KICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción. ==

7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: =====

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones. =====
- b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6. =====
- c) Evaluar y supervisar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3. ===
- d) Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria. =====
- e) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento. =====
- f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden. =====

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. =====

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. =====

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto. =====



En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, se convocará al Comité Técnico de Conciliación. =====

7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio o Reservorios, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2. =====

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION. =====

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, la cual será considerada como egreso para los efectos del acápite 8.4, en base a los Hidrocarburos Fiscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.6. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. =====

8.2 Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: ==

8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC, según sea el caso, que comprende: =====

- a) La tarifa pagada a terceros o la Tarifa Estimada, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación y, =====
- b) Gastos de manipuleo y despacho de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias para llevar a cabo la venta. =====



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



8.2.2 Precio de Canasta: es el precio expresado en Dólares por Barril y determinado en función de la canasta de precios de Hidrocarburos líquidos definida de conformidad con el subacápite 8.6.1 para el Precio de Canasta para Petróleo y del subacápite 8.6.3 para el Precio de Canasta para Condensados. =====

8.2.3 Precio Realizado: es el precio expresado en Dólares por millón de BTU, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que también debe incluir cualquier otro ingreso que se derive directamente de las respectivas ventas de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Fiscalizado producido en el Area de Contrato y que se expresará en Dólares por millón de BTU. =====

No se tomarán en consideración para el cálculo del Precio Realizado: =====

a) Cualesquier pagos resultantes de las conciliaciones de volúmenes de Gas Natural contenidos en los respectivos contratos de compra/venta. =====

b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.

8.2.4 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MPC según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta el punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodologías y procedimientos referidos en el "Reglamento para el Cálculo de Tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos" , para cuyo efecto la "Tasa de Rentabilidad" será el costo financiero. ===



8.2.5 Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo: es el resultado de multiplicar el Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Petróleo para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente. =====

8.2.6 Valor de la Producción Fiscalizada del Gas Natural: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de BTU, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente, convertido a unidades equivalentes. =====

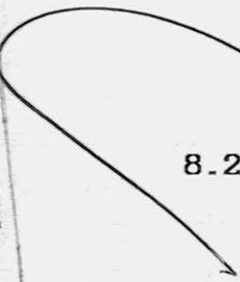
8.2.7 Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados: es el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta para Condensados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento correspondiente. =====

8.2.8 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el décimo quinto Día de dicho mes calendario, y la segunda quincena es el período que falta para la finalización de dicho mes calendario. =====
Por acuerdo de las Partes, y en tanto las normas legales correspondientes lo permitan, el Período de Valorización podrá ser extendido o acortado. =====

8.3 Para determinar el monto de la regalía que el Contratista debe pagar, se utilizará la metodología del factor "R", factor que será calculado de conformidad con el acápite

8.4. El factor "R" servirá para determinar el porcentaje de regalía que se aplicará al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, al Valor de la Producción

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





Fiscalizada de Gas Natural y al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados. El monto de la regalía será igual a la suma de las regalías así determinadas para cada uno de los tipos de Hidrocarburos Fiscalizados. =====
 Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Petróleo, son los que aparecen en la Tabla I siguiente: =====

Tabla I

Petróleo Fiscalizado

Porcentaje de la Regalía según

Factor "R"	Precio de Canasta de 0 a US\$ 25/BL
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 =====
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 =====
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 =====
De 2.0 a más	38.0 =====

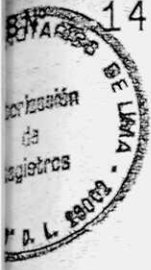
BBL = Barril =====

Para valores de la canasta de petróleo crudo mayores a US\$ 25.00/BL, los porcentajes de regalía se calcularán de la siguiente forma: =====

1. Se determinarán porcentajes de regalía para valores de canasta de petróleo crudo incrementales en US\$ 10.00/BL cada vez. =====
2. Dichos porcentajes de regalía se calcularán para cada valor incremental de canasta de petróleo crudo, multiplicando los porcentajes de regalía del valor de canasta de petróleo crudo anterior por los valores siguientes: =====

VALOR CANASTA DE PETROLEO US\$/BL	MULTIPLICADOR
35.00	1.20 =====
45.00	1.10 =====
Los siguientes valores incrementales	1.10 =====

3. Para valores intermedios de la canasta de petróleo crudo calculados en el numeral 2, el porcentaje de regalía se calculará por el método de interpolación lineal en el tramo correspondiente, usando las cifras



más próximas de los porcentajes de regalía y de valor de la canasta de petróleo crudo consideradas en dicha tabla en cada caso, usándose en el cálculo cuatro (4) números decimales, redondeándose el porcentaje de regalía calculado a dos (2) números decimales. =====
 Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Gas Natural, son los que aparecen en la Tabla II siguiente: =====

Tabla II

Gas Natural Fiscalizado

Factor "R"	Porcentaje de la Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 =====
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 =====
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 =====
De 2.0 a más	38.0 =====

Los porcentajes de regalía que se aplicarán al Valor de la Producción Fiscalizada de Condensados, son los que aparecen en la Tabla III siguiente: =====

Tabla III

Condensado Fiscalizado

Factor "R"	Porcentaje de la Regalía
De 0.0 a menos de 1.0	18.0 =====
De 1.0 a menos de 1.5	23.0 =====
De 1.5 a menos de 2.0	30.0 =====
De 2.0 a más	38.0 =====

Las Partes acuerdan que en caso de descubrimientos de Petróleo Pesado el Contratista podrá solicitar, con la justificación sustentatoria y siempre que PERUPETRO lo considere satisfactorio, los ajustes en los porcentajes de regalía acordado, que posibiliten la explotación comercial de dicho Petróleo Pesado. =====

8.4 El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada mes calendario, tomando como base la información del mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día

RICARDO FERNANDEZ
 Notario de Lima



del mes calendario en que se realiza su cálculo. Se calculará un solo factor "R" y éste será utilizado para la determinación del porcentaje de la regalía para todas las clases de Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, y estará determinado por la siguiente relación: =====

$$R = X/Y \text{ =====}$$

Donde: =====

X = Ingresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: =====

$$\text{Acum}[\text{PFP} * (\text{PCP} - \text{CTAP})] + \text{Acum}[\text{PFC} * (\text{PCC} - \text{CTAC})] + \\ \text{Acum}[\text{PFG} * (\text{PRG} - \text{CTAG})] + \text{Acum}[\text{OI}]$$

PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo =====

PCP = Precio de Canasta para Petróleo =====

CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo =====

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados ===

PCC = Precio de Canasta para Condensados =====

CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados =====

PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural. ===

PRG = Precio Realizado de Gas Natural. =====

CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural =====

OI = Otros ingresos =====

Y = Egresos acumulados de acuerdo a lo siguiente: =====

$$\text{Acum} (\text{Inversión} + \text{Gastos} + \text{Regalía} + \text{Otros Egresos}) ==$$

El detalle de los ingresos y egresos así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se especifican en el anexo "E", Procedimiento Contable. =====

8.5 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a



aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley No. 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6. =====

8.6 Para los efectos del Contrato, el valor de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de BTU, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación: =====

8.6.1 Para la determinación del valor y para el cálculo del Precio de Canasta para Hidrocarburos líquidos, se procederá de la siguiente manera: =====

a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial las Partes determinarán la calidad de los Hidrocarburos líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====

b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Hidrocarburos líquidos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =====

1. Que sean de calidad similar a la de los Hidrocarburos líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====



RICARDO FERNANDINI
Notario P. C. LIMA



2. Que sus cotizaciones aparezcan publicadas regularmente en el "Platts Oilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes. =====

3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podrían venderse los Hidrocarburos líquidos que se va a producir en el Area de Contrato. =====

Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes deberán revisar la canasta establecida para la valorización de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area del Contrato, a fin de verificar que se sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.6.4 del Contrato. =====

En cuanto a la calidad, si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje siempre la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. =====



- c) Una vez efectuada la determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos a que se refiere el párrafo anterior las Partes suscribirán un "Acuerdo de Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. =====
En el "Acuerdo de Valorización" se definirán los procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato con relación a la calidad de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta. Asimismo, en el "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos y procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. =====
- d) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a



RICARDO FERNANDEZ
Notario de Lima



Dólares sobre la base de las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de alguna de estas instituciones, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

e) El Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: =====

1. Se determina el precio promedio de cada uno de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta, calculando la media aritmética de sus cotizaciones publicadas en el Período de Valorización. Sólo se considerarán los Días en los que todos los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta, han sido cotizados. =====
2. Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para cada uno de los Hidrocarburos líquidos que integran la canasta, serán a su vez promediados para así obtener el Precio de Canasta correspondiente al valor de los Hidrocarburos líquidos producidos en el Area de Contrato. =====

8.6.2 El Valor del Gas Natural estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de mercado del Gas Natural producido en el Area de Contrato. =====

8.6.3 Para el caso de Condensados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.6.1, en lo que resulte aplicable, las Partes podrán acordar los



ajustes necesarios al Precio de Canasta determinado para establecer el Precio de Canasta para Condensados, de tal manera que éste refleje en mejor forma el valor de los Condensados producidos del Area de Contrato. =====

8.6.4 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, procederá la convocatoria del Comité Técnico de Conciliación. =====

8.7 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Util después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad. =====

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado mes calendario (mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese mes, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el mes calendario anterior (mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido mes calendario (mes "n"), los ajustes a que hubiere lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo mes calendario (mes "n"). =====

8.8 Por medio del presente documento, en caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.7, el Contratista pone a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y los intereses

RICARDO FERNANDIN
Notario de Lima



correspondientes según el acápite 19.6. =====

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS =====

- 9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====
El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF. =====
- 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. =====
- 9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO. =====
- 9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley. =====
- 9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley. =====
- 9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios



anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. ==

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS =====

10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones. =====

10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal. =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para el régimen de importación temporal, se sujetarán a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias. =====

10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley No. 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase. ==

10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador. =====

10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones. =====

10.6 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley No. 26221. =====

El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley No. 26221. =====

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS. =====

11.1 Garantía del Estado =====

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del

Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26221 y por el Decreto Legislativo No. 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción. =====

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato. =====

11.2 Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula. =====

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción: =====

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior. =====
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas



RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional. =====

- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna. =====
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley. =====

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas =====

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2. =====

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. =====

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas. =====

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión. =====

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de



cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =====

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Util siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día. =====

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas. =====

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario =====

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato. =====

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será: =====

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato. =
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera. =====

11.5 Aplicación de Otras Normas Legales =====

PICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. =====

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. =====

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. =====

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista. =====

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO. =====

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. =====

11.6 Información Económica =====

El Contratista remitirá información mensual al Banco

INFORMACIÓN ECONÓMICA



Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74° de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley No. 26123. ==

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES =====

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos. =====

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña. =====

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL =====

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo No. 613 "Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y demás disposiciones pertinentes. =====

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS. =====

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación. =====

14.2 En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen derramado y analizar sus causas. =====

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1. =====

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. =====

15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29° de la Ley No. 26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada Año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente: =====

APORTE ANUAL
(US\$)

- a) Hasta el Año Calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial 50,000.00
- b) A partir del Año Calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la



Extracción Comercial

Barriles por Día

De 0	a	30,000	=====	80,000.00
De 30,001	a	50,000	=====	120,000.00
De 50,001	a	más	=====	180,000.00

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). =====

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior la cual se obtendrá dividiendo el total de Hidrocarburos Fiscalizados en dicho año entre el correspondiente número de Días. =====

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario. =====

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). =====

15.2 El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale. =====

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte. =====

15.3 El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo. =====

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente. =====

15.4 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO. ==

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION. =====

16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para la cesión parcial o total de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario y adjuntarse la información complementaria que resulte necesaria para su calificación conforme a ley. =====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, realizada conforme a ley. =====

16.2 El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente. =====

16.3 En caso que el Contratista se encuentre conformado por dos o más personas naturales o jurídicas y una de éstas haya sido declarada en disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles, será de aplicación lo previsto en el subacápite 22.3.3. =====

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR =====

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido



cumplimiento. =====

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. =====

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. =====

La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo. =====

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =====

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =====

Si la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afectara la

RICARDO PERAZZINI
Notario de Lima



ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. =====

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal. =====

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato. =====

Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Area de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314° y 1315° del Código Civil. =====

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de



Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá haber comunicado su intención a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Area del Contrato. =====

17.6 Las disposiciones de esta cláusula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero. =====

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD =====

18.1 La contabilidad será llevada por el Contratista, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables. =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables. =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV). =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por



RICARDO FERDINANDINI
Notario de Lima



Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades. =====

f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato. =====

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados, así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el acápite 18.2. =====

18.2 PERUPETRO, en un lapso no mayor de cuarenticinco (45) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =====

Dentro del mismo término de cuarenticinco (45) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/o observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente



acápite. =====

18.3 Los libros de contabilidad del Contrato, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación. =====

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y las de fiscalización se realicen de manera coordinada. =====

18.4 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros. =====

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los materiales, suministros y demás bienes muebles, y una vez cada tres (3) años calendarios con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de las Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte por lo menos con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario. =====

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúen los inventarios a que se refiere el presente acápite. =====

En caso que los resultados de la toma de los inventarios difieran sustancialmente de los registros contables, el Contratista deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorios para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos de reconocido prestigio internacional aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de



tres (3) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.=

18.5 El Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de control interno de los auditores si las hubiera, y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones. =====

18.6 En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad. =====

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS. =====

19.1 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho. =====

19.2 En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales. =====
Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional. =====

19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato. =====

19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de



Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso. =====

19.5 La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio". =====

19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes: =====

a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago. =====

b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago, a falta de ésta, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente. =====

19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la



MICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados. =====

19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a precios internacionales según lo establecido en la cláusula octava y será pagada a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. =====

19.9 El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias. =====

19.10 El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquellas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado. =====

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. =====

20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado o facsímil u otros medios que las Partes acuerden dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana N° 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 475 7722 / 475 9644 =====

Contratista: =====



Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú. =
 Mandatario Nacional =====
 Calle Las Begonias No. 475, 6° Piso =====
 Lima 27- Perú =====
 Fax : 422-1122 =====
Garante Corporativo: =====
 Barrett Resources Corporation. =====
 Presidente =====
 1515 Arapahoe Street, Tower 3, Suite 1000 =====
 Denver, Colorado 80202 =====
 U.S.A. =====
 Fax : 303 629 8250 =====

20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su
 dirección o el número de facsímil a los efectos de las
 notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a
 la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de
 anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. =====
 Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de
 aplicación al Garante Corporativo. =====

**CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y
 SOLUCION DE CONTROVERSIAS** =====

21.1 Sometimiento a la Ley Peruana =====

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con
 arreglo a las normas legales del Perú y su contenido,
 ejecución y demás consecuencias que de él se originen se
 regirán por las normas legales de derecho interno de la
 República del Perú. =====

21.2 Convenio Arbitral =====

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo
 resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como
 su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación,
 eficacia o validez, que surja entre el Contratista y
 PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo
 entre las Partes deberá ser resuelto por medio de
 arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo

RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. =====
El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Suscripción. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya. =====
Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre. ==
Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. ===
El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje la CCI fijará otro lugar. =====
En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo



expuesto en el párrafo precedente. =====

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata. =====

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución. =====

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. En caso de requerirse una extensión del plazo, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI. =====

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se registrarán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo. =====

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.10, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. ===



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



- 21.3 El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.2. =====
 Las Partes dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este comité. =====
 Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.2, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. =====
- 21.4 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. =
- 21.5 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial. =====
- CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA .- TERMINACION** =====
- 22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley No. 26221; y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del



Código Civil. =====
 Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =====

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación. =====

El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. =

22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración: =====

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados y, =====
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las

RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



obligaciones especificadas en el Contrato que se extinguen con la terminación del mismo. =====

22.3 El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes: =====

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en el acápite 4.7. =====

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara alguna declaración de Descubrimiento Comercial. =====

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2, 16.3 y 17.5. =====

22.3.4 En caso de haber sido declarada la disolución, liquidación o quiebra de alguna entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y dicha garantía no haya sido asumida por un tercero y aceptada por PERUPETRO. =====

22.3.5 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.11. =====

22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.==

22.3.7 Al vencimiento del plazo contractual. =====

22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley No. 26221, también podrá resolverse el Contrato cuando en aplicación del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 046-93-EM y sus modificatorias, procede el



cese definitivo de actividades. =====

22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite judicialmente dentro o fuera del país protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos. =====

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción de su propiedad que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====



RICARDO FERNANDEZ BARREDA
Notario de Lima



En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos. =====

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, PERUPETRO y el Contratista realizarán los actos y celebrarán los convenios requeridos a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato. =====

===== "ANEXO "A" =====

===== DESCRIPCION DEL LOTE 39 =====

UBICACION =====

El Lote 39 se encuentra ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del Departamento de Loreto y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción: =====

PUNTO DE REFERENCIA =====

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación PVS N° 308 Nuevo Valencia, ubicado en el caserío de Nuevo Valencia, distrito de Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto. =====

PUNTO DE PARTIDA =====

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se mide 12,339.477 m. hacia el Oeste y luego 82,418.794 m. hacia el Norte, hasta encontrar el Punto (54) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del Lote. =====

CONFORMACION DEL LOTE =====

Desde el Punto (54) o (P.P.) se miden 10,000.000 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 37°18'23"16 hasta llegar al Punto (51). =====

Desde el Punto (51) se miden 20,000.000 m. Nor Oeste en línea



recta con Azimut de $307^{\circ}15'33''50$ hasta llegar al Punto (42). ==
 Desde el Punto (42) se miden 10,000.000 m. Nor Este en línea
 recta con Azimut de $37^{\circ}18'23''16$ hasta llegar al Punto (32). ==
 Desde el Punto (32) se miden 10,000.000 m. Nor Oeste en línea
 recta con Azimut de $307^{\circ}15'33''51$ hasta llegar al Punto (23). ==
 Desde el Punto (23) se miden 20,000.790 m. Sur Oeste en línea
 recta con Azimut de $217^{\circ}18'16''91$ hasta llegar al Punto (45). ==
 Desde el Punto (45) se prosigue bordeando el río Tigre aguas
 arriba en dirección Nor Oeste hasta llegar al Punto (31) o Hito
 Cunambo-Pintoyacu. =====
 Desde el Punto (31) o Hito Internacional entre Perú y Ecuador
 denominado Cunambo-Pintoyacu se prosigue por la línea de
 frontera con una distancia de 577.681 m., con Azimut de
 $38^{\circ}37'06''53$ hasta llegar al Punto (30). =====
 Desde el Punto (30) o Hito Internacional denominado Corte
 Pintoyacu se miden 14,445.879 m. Nor Este (Línea de Frontera)
 en línea recta con Azimut de $38^{\circ}37'31''27$ hasta llegar al Punto
 (15). =====
 Desde el Punto (15) o Hito Internacional denominado Km 15
 (desde el Río Tigre) se miden 16,621.228 m. Nor Este (Línea de
 Frontera) en línea recta con Azimut de $38^{\circ}37'52''69$ hasta llegar
 al Punto (7). =====
 Desde el Punto (7) o Hito Internacional denominado Quebrada
 Arabela se miden 25,000.000 m. Sur Este en línea recta con
 Azimut de $128^{\circ}38'53''59$ hasta llegar al Punto (16). =====
 Desde el Punto (16) se miden 13,545.730 m. Nor Este en línea
 recta con Azimut de $38^{\circ}37'52''70$ hasta llegar al Punto (9). ===
 Desde el Punto (9) se miden 25,000.000 m. Sur Este en línea
 recta con Azimut de $128^{\circ}38'53''59$ hasta llegar al Punto (29). ==
 Desde el Punto (29) se miden 50,000.000 m. Nor Este en línea
 recta con Azimut de $38^{\circ}37'52''68$ hasta llegar al Punto (1). ===
 Desde el Punto (1) se miden 50,000.000 m. Sur Este en línea
 recta con Azimut de $128^{\circ}38'53''60$ hasta llegar al Punto (14). ==
 Desde el Punto (14) se miden 37,200.860 m. Sur Oeste en línea
 recta con Azimut de $205^{\circ}30'17''19$ hasta llegar al Punto (52). ==

RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



Desde el Punto (52) se miden 49,607.657 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 308°09'36"00 hasta llegar al Punto (18). ==
 Desde el Punto (18) se miden 51,740.510 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 218°12'00"67 hasta llegar al Punto (55). ==
 Desde el Punto (55) se miden 9,367.554 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 307°15'33"50 hasta llegar al Punto (53). ==
 Desde el Punto (53) se miden 10,000.000 m. Sur Oeste en línea recta con Azimut de 217°18'23"16 hasta llegar al Punto (56). ==
 Desde el Punto (56) se miden 10,000.000 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 307°15'33"51 hasta llegar al Punto (54) o Punto de Partida (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote. ===

COLINDANCIAS =====

Por el Norte con la República de Ecuador y el Lote 67, por el Este con áreas libres, por el Sur con el Lote 68 y por el Oeste con el Lote 1-AB. =====

DEFINICION DE LAS PARCELAS =====

- Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina 1, 4, 3 y 2 =====
- Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 1, 6, 5 y 4 =====
- Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 2, 3, 11 y 10 =====
- Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina 3, 4, 5, 12 y 11 =
- Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 5, 6, 13 y 12 ===
- Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 7, 8, 24, 23, 22 y 15 =====
- Parcela 7 rodeada por las puntos de esquina 8, 16, 26, 25 y 24
- Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina 9, 28, 27, 26 y 16
- Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina 10, 11, 19, 18 y 17 =====
- Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 11, 12, 20 y 19 =
- Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 12, 13, 21 y 20 =
- Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 13, 14, 37, 36 y 21 =====
- Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 15, 22, 45, 31 y 30 =====
- Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 24, 25, 46, 42 y 32 =====



BARRERA

- Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 25, 26, 27, 39 y 38 =====
- Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 27, 28, 29, 40 y 39 =====
- Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 17, 18, 41, 40 y 29 =====
- Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 18, 19, 20, 34 y 33 =====
- Parcela 19 rodeada por las puntos de esquina 20, 21, 36, 35 y 34 =====
- Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 38, 39, 48, 47 y 46 =====
- Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina 39, 40, 41, 50, 49 y 48 =====
- Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 33, 34, 35, 44 y 43 =====
- Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 35, 36, 37, 52 y 44 =====
- Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina 46, 47, 53, 56, 54 y 51 =====
- Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 47, 48, 49, 55 y 53 =====
- Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 49, 50 y 55 =====
- Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 43, 44 y 52 =====

RICARDO FERNANDEZ
Notario de Lima

RELACION DE COORDENADAS DEL PUNTO DE REFERENCIA Y DE LAS ESQUINAS DEL LOTE =====

<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADAS GEOGRAFICAS</u>	<u>COORDENADAS PLANAS U.T.M.</u>
EST. PVS 308	03° 07' 25" 236 Lat.S	9' 654,708.660 m.N
Nuevo Valencia (P.R.)	75° 40' 26" 642 Long.O	425,099.210 m.E
(54) o (P.P.)	02° 22' 40" 900 Lat.S	9' 737,127.454 m.N
	75° 47' 04" 640 Long.O	412,759.733 m.E
(51)	02° 18' 21" 970 Lat.S	9' 745,081.508 m.N
	75° 43' 48" 280 Long.O	418,820.510 m.E
(42)	02° 11' 47" 510 Lat.S	9' 757,185.265 m.N



(32)	75°52'23"490 Long.O	402,898.856 m.E
	02°07'28"590 Lat.S	9°765,139.319 m.N
(23)	75°49'07"160 Long.O	408,959.633 m.E
	02°04'11"360 Lat.S	9°771,191.198 m.N
(45)	75°53'24"730 Long.O	400,998.806 m.E
	02°12'49"200 Lat.S	9°755,282.089 m.N
(31) o Hito Cunambo	75°59'57"420 Long.O	388,877.252 m.E
- Pintoyacu	02°07'31"770 Lat.S	9°765,026.316 m.N
(30) o Hito Corte	76°02'44"010 Long.O	383,723.988 m.E
Pintoyacu	02°07'17"080 Lat.S	9°765,477.670 m.N
(15) o Hito Km.15	76°02'32"330 Long.O	384,084.537 m.E
	02°01'09"750 Lat.S	9°776,763.432 m.N
(7) o Hito Quebrada	75°57'40"230 Long.O	393,102.021 m.E
Arabela	01°54'07"100 Lat.S	9°789,747.596 m.N
(16)	75°52'04"150 Long.O	403,478.761 m.E
	02°02'35"684 Lat.S	9°774,139.943 m.N
(9)	75°41'32"274 Long.O	423,008.256 m.E
	01°56'51"177 Lat.S	9°784,721.589 m.N
(29)	75°36'58"408 Long.O	431,464.943 m.E
	02°05'19"695 Lat.S	9°769,113.936 m.N
(1)	75°26'26"411 Long.O	450,994.438 m.E
	01°44'07"759 Lat.S	9°808,172.913 m.N
(14)	75°09'35"794 Long.O	482,209.761 m.E
	02°01'04"414 Lat.S	9°776,957.606 m.N
(52)	74°48'31"511 Long.O	521,268.750 m.E
	02°19'18"000 Lat.S	9°743,381.991 m.N
(18)	74°57'10"000 Long.O	505,250.569 m.E
	02°02'40"000 Lat.S	9°774,021.030 m.N
(55)	75°18'13"000 Long.O	466,235.585 m.E
	02°24'43"920 Lat.S	9°733,360.499 m.N
(53)	75°35'29"280 Long.O	434,238.685 m.E
	02°21'39"190 Lat.S	9°739,029.629 m.N
(56)	75°39'30"640 Long.O	426,781.337 m.E
	02°25'58"130 Lat.S	9°731,075.575 m.N
	75°42'47"000 Long.O	420,720.560 m.E

RELACION DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADAS PLANAS UTM</u>			
1	9°808,172.913	m. N.	482,209.761	m. E.
2	9°795,771.030	m. N.	472,298.371	m. E.
3	9°794,021.030	m. N.	472,298.371	m. E.
4	9°794,021.030	m. N.	482,209.761	m. E.
5	9°794,021.030	m. N.	492,298.371	m. E.
6	9°794,021.030	m. N.	499,917.684	m. E.
7	9°789,747.596	m. N.	403,478.761	m. E.
8	9°783,504.534	m. N.	411,290.560	m. E.
9	9°784,721.589	m. N.	431,464.943	m. E.
10	9°784,021.030	m. N.	462,907.955	m. E.
11	9°784,021.030	m. N.	472,298.371	m. E.
12	9°784,021.030	m. N.	492,298.371	m. E.
13	9°784,021.030	m. N.	512,430.452	m. E.
14	9°776,957.606	m. N.	521,268.750	m. E.
15	9°776,763.432	m. N.	393,102.021	m. E.
16	9°774,139.943	m. N.	423,008.256	m. E.
17	9°774,021.030	m. N.	454,916.111	m. E.
18	9°774,021.030	m. N.	466,235.585	m. E.
19	9°774,021.030	m. N.	472,298.371	m. E.
20	9°774,021.030	m. N.	492,298.371	m. E.
21	9°774,021.030	m. N.	512,430.452	m. E.
22	9°770,702.545	m. N.	400,626.490	m. E.
23	9°771,191.198	m. N.	400,998.806	m. E.
24	9°770,827.996	m. N.	401,476.573	m. E.
25	9°770,827.996	m. N.	411,261.403	m. E.
26	9°770,827.996	m. N.	423,008.256	m. E.
27	9°770,827.996	m. N.	431,261.403	m. E.
28	9°770,827.996	m. N.	448,849.674	m. E.
29	9°769,113.936	m. N.	450,994.438	m. E.
30	9°765,477.670	m. N.	384,084.537	m. E.
31	9°765,026.316	m. N.	383,723.988	m. E.
32	9°765,139.319	m. N.	408,959.633	m. E.
33	9°764,021.030	m. N.	478,969.335	m. E.


 RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



34	9'764,021.030	m.N.	492,298.371	m.E.
35	9'764,021.030	m.N.	505,250.569	m.E.
36	9'764,021.030	m.N.	512,430.452	m.E.
37	9'764,021.030	m.N.	515,096.997	m.E.
38	9'760,827.996	m.N.	411,261.403	m.E.
39	9'760,827.996	m.N.	431,261.403	m.E.
40	9'760,827.996	m.N.	450,994.438	m.E.
41	9'760,827.996	m.N.	455,853.622	m.E.
42	9'757,185.265	m.N.	402,898.856	m.E.
43	9'754,021.030	m.N.	491,703.084	m.E.
44	9'754,021.030	m.N.	505,250.569	m.E.
45	9'755,282.089	m.N.	388,877.252	m.E.
46	9'750,827.996	m.N.	411,261.403	m.E.
47	9'750,827.996	m.N.	426,781.337	m.E.
48	9'750,827.996	m.N.	431,261.403	m.E.
49	9'750,827.996	m.N.	434,238.685	m.E.
50	9'750,827.996	m.N.	447,984.345	m.E.
51	9'745,081.508	m.N.	418,820.510	m.E.
52	9'743,381.991	m.N.	505,250.569	m.E.
53	9'739,029.629	m.N.	426,781.337	m.E.
54	9'737,127.454	m.N.	412,759.733	m.E.
55	9'733,360.499	m.N.	434,238.685	m.E.
56	9'731,075.575	m.N.	420,720.560	m.E.

EXTENSION (AREA POR PARCELAS) =====

PARCELA	AREA =====
1	7,880.487 Has. =====
2	12,530.022 Has. =====
3	5,516.869 Has. =====
4	20,000.000 Has. =====
5	13,875.697 Has. =====
6	16,585.845 Has. =====
7	15,587.777 Has. =====
8	19,351.910 Has. =====
9	13,386.337 Has. =====
10	20,000.000 Has. =====



11	20,132.081 Has.	=====
12	10,563.059 Has.	=====
13	16,436.967 Has.	=====
14	17,337.212 Has.	=====
15	20,000.000 Has.	=====
16	19,549.221 Has.	=====
17	12,297.014 Has.	=====
18	19,695.911 Has.	=====
19	20,132.081 Has.	=====
20	20,000.000 Has.	=====
21	20,657.580 Has.	=====
22	19,914.359 Has.	=====
23	10,161.040 Has.	=====
24	19,155.493 Has.	=====
25	10,912.285 Has.	=====
26	12,005.113 Has.	=====
27	7,206.611 Has.	=====

TOTAL 420,870.971 Has. =====

04 Parcelas regulares de 20,000.000 Has. c/u = 80,000.000 Has.
02 Parcelas regulares de 20,132.081 Has. c/u = 40,264.162 Has.
21 Parcelas irregulares de áreas diversas = 300,606.809 Has.

Total 27 Parcelas = 420,870.971 Has.

Las Coordenadas, Distancias, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00"). =====

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa de 1956 (Venezuela). =====

En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas. =====

===== ANEXO "B" =====
===== MAPA DEL AREA DE CONTRATO =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



===== LOTE 39 =====
 ES EL MAPA DEL LOTE 39, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE
 CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
 HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARANON - LOTE 39 ENTRE PERUPETRO
 S.A. y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU,
 EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA
 PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

===== ANEXO C-1 =====
 == CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE ==
 ===== TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema
 financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de
, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO
 S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ciento
 cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00) a fin de
 garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del
 Contratista de reprocesar e interpretar mil doscientos (1,200)
 kilómetros de líneas sísmicas 2D, y realizar los estudios
 geológicos y geoquímicos que incluyan el Yacimiento Cunambo,
 del programa mínimo de trabajo del primer período, contenida en
 el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de
 Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en
 la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante
 llamado Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)
 bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la
 suma de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00)
 requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión,



irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 150,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO C-2 =====

= CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =

===== TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de

....., en adelante llamado Contratista, ante

PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe

de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de

garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del

Contratista de registrar, procesar e interpretar trescientos

cincuenta (350) kilómetros de líneas sísmicas 2D, del segundo

período del programa mínimo de trabajo, contenida en el

subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia

para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca

Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado

Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero)

..... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la

suma de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00) requerida

en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a



.... (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón y 00/100 Dólares (US\$ 1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



..... (Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO C-3 =====

= CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =
===== TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del tercer período del programa mínimo de trabajo, contenida en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido



programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero)....=====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

..... =====

(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO C-4 =====

== CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE =

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



===== TRABAJO =====

CARTA FIANZA N° =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del cuarto período del programa mínimo de trabajo, contenida en el subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista



notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO C-5 =====
== CARTA FIANZA PARA EL QUINTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE ==
===== TRABAJO =====
CARTA FIANZA N° =====
Lima =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de , en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del quinto período del programa mínimo de trabajo, contenida en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días



calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero)....

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero)....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente, (Entidad del sistema financiero)

ANEXO C-6

CARTA FIANZA PARA EL SEXTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N° Lima Señores PERUPETRO S.A. Ciudad.

RICARDO FERNANDINI Notario de Lima



De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamado Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del sexto período del programa mínimo de trabajo, contenida en el subacápite 4.6.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, suscrito con PERUPETRO en adelante llamado Contrato. =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago. =====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de las obligaciones del referido programa mínimo de trabajo bajo Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la solicitud de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

SECRETARÍA DE FIANZAS
SECRETARÍA DE FIANZAS



- 2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====
- 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====

 (Entidad del sistema financiero) =====

===== ANEXO "D" =====
 ===== GARANTIA CORPORATIVA =====

Señores =====
 PERUPETRO S.A. =====
 Av. Luis Aldana N° 320 =====
 Lima 41 =====
 PERU =====

Por el presente documento, Barrett Resources Corporation, de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Maraón - Lote 39, a ser suscrito por PERUPETRO S.A.

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



("PERUPETRO") y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú ("Contratista"), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por el Contratista de todas las obligaciones que éste asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por el Contratista de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. =====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, Barrett Resources Corporation se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato. =====
Atentamente, =====

.....
Barrett Resources Corporation =====
(Funcionario Autorizado) =====

===== ANEXO "E" =====

===== PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

1. DISPOSICIONES GENERALES =====

1.1 PROPOSITO =====

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la cláusula octava del Contrato. =====

1.2 DEFINICIONES =====

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el



presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional. =====

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD =====

a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable. =====

b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo. =====

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES =====

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS =====

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R" y la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====

2.2 TIPO DE CAMBIO =====

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo. =====

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA =====

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R". =====



RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R" =====

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de cada mes calendario, un Estado Mensual de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho mes. =====

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R" =====

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R" incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho mes calendario. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional, y el tipo de cambio correspondiente. =====

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R" =====

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R" contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente. =====

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES =====

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones

INSCRIPCIÓN ODESAJIR
 NÚMERO DE OFICINA
 RECIBIDO 4/18/1981



incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran. =====

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera. =====

- b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados, si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO. =====

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (3) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas. =====

- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán



considerados como definitivos. =====

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado mes calendario debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. =====

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R" =====

3.1 INGRESOS =====

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato. =====
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R". =====
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante. =====
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a

RECIBIDO EN LA OFICINA DEL NOTARIO



cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

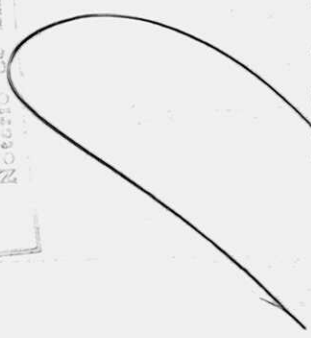
Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo y otras de carácter técnico y operativo.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente.

RICARDO PERNANDINI
Notario de Lima





Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones. =====

b) En cuanto a servicios de Afiliadas =====

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados. =====

c) En cuanto a los materiales y equipos =====

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación: =====

- Materiales y equipos nuevos (condición "A") ===
Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. ==
- Materiales y equipos usados (condición "B") ===
Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que



resultare menor. =====

- Materiales y equipos (condición "C") =====

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor. =====

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte =====

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato. =====

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO. =====

e) En cuanto a los seguros =====

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista. =====

f) En cuanto a los tributos =====

Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato. =====

g) En cuanto a gastos de investigación =====

RILARDO FERNANDINI
Notario de Lima



Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO. =====

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general =====

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO. =====

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO =====

a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario en el que fueron fiscalizados. =====

b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron. =====

c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente. =====

4. INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes: =====



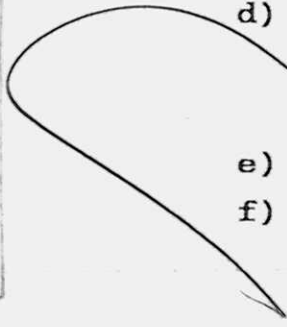
- a) Ingresos financieros en general. =====
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato. =====

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS =====

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos: =====

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. =====
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores. ===
- c) Los gastos financieros en general. =====
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato. =====
- e) Depreciación y amortización de activos. =====
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades. =====
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. =====
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. =====
- i) Las donaciones en general, excepto aquéllas previamente aprobadas por PERUPETRO. =====
- j) Gastos de publicidad, excepto aquéllos previamente aprobados por PERUPETRO. =====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima





- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción. =====
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato. =====

5. INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS =====

5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. =====

5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. =====

6. REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE =====

Las disposiciones del presente Procedimiento del Factor "R" podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, y aprobadas por decreto supremo, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezarán a regir, a menos que se trate de la aplicación de procedimientos establecidos por ley, reglamentos, o de la aplicación de procedimientos que no alteren ni modifiquen la determinación de los ingresos y egresos del Contratista ni la economía del Contrato, bastando en este último caso, el acuerdo de las Partes. =====

Agregue usted, señor Notario, lo que fuera de Ley y sírvase cursar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 09 de setiembre de 1999 =====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR MIGUEL HERNAN CELI RIVERA. ==



FIRMADO POR BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, EL SEÑOR A. RALPH REED y EL SEÑOR JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN.- FIRMADO POR BARRETT RESOURCES CORPORATION EL SEÑOR WILLIAM LAURENCE AMES. =====

FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU EL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE, Y EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS ===== AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JORGE AUGUSTO PEREZ - TAIMAN ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO BAJO EL NUMERO: 8674. =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

Aprueban Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39 ===== Decreto Supremo Nº 028-99-EM. =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ===== CONSIDERANDO : =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, por Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos; =====

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo dispuesto en los Artículos 6º y 11º de la Ley Nº 26221, ha sido autorizada para negociar y celebrar contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria; ==

Que, al amparo de las facultades señaladas el considerando precedente PERUPETRO S.A., ha negociado con la empresa Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, Zona Selva Norte del Perú; =====

RICARDO PESNANDINI
Notario de Lima



Que, mediante Acuerdo Nº D/027-99 de fecha 30 de marzo de 1999, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el referido proyecto de Contrato, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

Que, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, Decreto Legislativo Nº 668, y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos; =====

De conformidad con los incisos 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y con la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; =====

DECRETA : =====

Artículo 1º.- Apruébase la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del Lote 39, ubicado entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, Zona Selva Norte del Perú, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho lote, forman parte integrante del presente Decreto Supremo. =====

Artículo 2º.- Apruébase el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidos (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, con intervención del Banco Central del Perú, para garantizar a la empresa contratista lo establecido en los Artículos 63º y 66º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

Artículo 3º.- Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo anterior. =====

Artículo 4º.-El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. =====



ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI - Presidente Constitucional de la República. =====

VICTOR JOY WAY ROJAS - Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas. =====

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI - Ministro de Energía y Minas. =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO S.A. =====

TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN LA CUENCA MARAÑON, LOTE 39. =====

Pongo en su conocimiento que, en la sesión de Directorio Nº 08-99 del día 30 de marzo de 1999, el Directorio, =====

Visto en Memorándum NEC-287-99 de fecha 26 de marzo de 1999, mediante el cual la Administración somete a consideración del Directorio el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, con el voto aprobatorio de los señores Directores presentes, y, =====

CONSIDERANDO: =====

Que, el Señor Ing. Belizario Cornejo Cabellos, Gerente (e) del Area de Negociación de Contratos, sustenta a través del Memorándum Nº NEC-287-99 del proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, señalando que el referido Proyecto refleja el Acuerdo al que han llegado las partes respecto a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU, una vez que se emita el Decreto Supremo aprobatorio. =====

Que el Informe Sustentatorio NEC-286-99 que contiene el Dictamen de la Comisión Negociadora, concluye que, el Proyecto de Contrato considera desde el punto de vista técnico, además de las normas técnicas usualmente aceptadas en la industria del petróleo y gas, un programa mínimo de trabajo apropiado para el Lote 39; en el

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima



aspecto económico, niveles adecuados de participación en la renta para el país y de rentabilidad para el Contratista; y desde el punto de vista legal, cumple con los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221 y normas reglamentarias. =====

Que, el Lote 39 tiene una extensión de cuatrocientos veinte mil ochocientos setenta punto novecientos setentiuono (420,870.971) hectáreas, y se encuentra ubicado entre las Provincias de Loreto y Maynas del Departamento de Loreto. =====

Que, el Proyecto de Contrato consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y cinco (05) Anexos. =====

Que, interviene en el Contrato, BARRETT RESOURCES CORPORATION, para otorgar la correspondiente Garantía Corporativa. =====

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley Nº 26221, los contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos se aprueban por Decreto Supremo refrendados por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. =====

Que, los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357º del Código Civil Peruano. =====

Que, constituye atribución del Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, y con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros, para la Exploración y Explotación, o Explotación de Hidrocarburos. =====

Con el Nº D/027-99 ACORDO =====

1. Aprobar el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Maraón - Lote 39 a suscribirse entre PERUPETRO S.A. Y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU. ===
2. Encargar a la Administración, cumpla con remitir al Señor Ministro de Energía y Minas el presente Acuerdo y el Proyecto Contractual al que se refiere el numeral



- precedente, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo, de conformidad con el Artículo 11º de la Ley Nº 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir el Contrato a que se refiere el Numeral 1, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
 4. Exonerar el presente Acuerdo al trámite de lectura y aprobación de acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ===
 San Borja, 31 de marzo de 1999. =====

Firma Ilegible Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firma Ilegible Hilda Guillén de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

INSERTO NUMERO TRES TRANSCRIPCION =====
 ACUERDO DE DIRECTORIO .=====

APRUEBAN CONTRATACION DE GERENTE GENERAL DE PERUPETRO S.A. =====
 Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 24-97 del día martes 30 de setiembre de 1997, el Directorio, =====
 Escuchado el informe del Presidente del Directorio mediante el cual somete a consideración del Directorio la Contratación del Gerente General de PERUPETRO S.A., con el voto aprobatorio de los Señores Directores presentes, y; =====

CONSIDERANDO: =====
 Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº D/071-96 adoptado en la Sesión Nº 24-97 del día 30 de setiembre de 1997 el Directorio aceptó la renuncia del Señor Juan Freundt Dalmau al cargo de Gerente General de PERUPETRO S.A. =====
 Que, el Ingeniero Miguel Celi Rivera cumple con los requisitos y condiciones para desempeñar el cargo de Gerente General. =====
 Que, el Gerente General debe ejercer la representación legal de PERUPETRO S.A. siendo mandatario del Directorio, administrando, dirigiendo y coordinando las acciones de los demás órganos de la Empresa, en cumplimiento del Artículo 18º de la Ley Nº 26225 y Artículos 42º, 43º, 44º y 45º del Estatuto Social. =====

RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



Que, constituye función y atribución del Directorio nombrar y destituir al Gerente General determinar sus obligaciones y otorgarle los poderes con las atribuciones que a tal cargo corresponden de acuerdo a Ley y al Estatuto Social de PERUPETRO S.A. =====

Con el Nº D/072-97 ACORDO: =====

1. Aprobar la Contratación del Ingeniero Miguel Celi Rivera como Gerente General de PERUPETRO S.A., a partir del 1º de Octubre de 1997, ejerciendo sus funciones a partir del día 3 de Octubre de 1997, otorgándole los poderes correspondientes inherentes a tal cargo. =====
2. Instruir a la Administración a fin que proceda a realizar las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, efectuando los registros correspondientes. =====
3. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 02 de Octubre de 1997 =====

Firma Ilegible Juan Assereto Duharte - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A.- Firma Ilegible Hilda Guillén de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

INSCRIPCION: INSCRITA EN LA FICHA Nº 104911 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

INSERTO NUMERO CUATRO: TRANSCRIPCION =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

GERENCIA GENERAL =====

GG-090-99 =====

Lima, 28 de abril de 1999 =====

Señor =====

Miguel Celi Rivera =====

Gerente General =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

En respuesta a su carta Nº GG-NEC-362-99, relacionada a la cláusula de derechos financieros del Contrato de Licencia para la

INSTRUMENTO REGISTRADO



exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 39, acordado con la empresa Barrett Resources (Peru) Corporation, Sucursal del Perú, debo manifestarle que el Banco Central de Reserva del Perú ha aprobado el texto de la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que nos remitiera adjunto a su carta, teniendo en cuenta que es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio el 18 de Noviembre de 1993 para los contratos de licencia a celebrarse con una empresa petrolera. =====
 Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el señor Carlos Ballón Avalos, Gerente de Operaciones Internacionales. =====
 Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración. =====

(Firmado.) Javier de la Rocha Marie - Gerente General. =====
 UN SELLO QUE DICE: PERUPETRO S.A. GERENCIA DE PROMOCION Y NEGOCIACION DE CONTRATOS.- 29 DE ABRIL DE 1999.- RECIBIDO =====

INSERTO NUMERO CINCO TRANSCRIPCION =====
 SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1991, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER DE LA ROCHA MARIE COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA 3408 PARTE PERTINENTE: =====
 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
 SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Organica de la Institución, Certifica: ..que en el Acta Nº 3408 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 9 de agosto de 1991, con asistencia de los directores señor Jorge Chavez Alvarez (presidente), señorita Martha Rodriguez Salas y señores Hector Flores Samanez, Esteban Hnyilicza Tassi, Ricardo Raygada Vera, German Suarez Chavez y Julio Velarde Flores, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====

"NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- seguidamente, el presidente intervino para señalar que habiendo evaluado diversas posibilidades, se permitia proponer al señor Javier de la Rocha



RICARDO FERNANDINI
 Notario de Lima



Marie como Gerente General, teniendo en cuenta sus calidades personales y profesionales. =====
Luego de un intercambio de ideas, el directorio acordo por unanimidad aceptar la propuesta del presidente y nombrar como Gerente General del Banco Central de Reserva del Perú al señor Javier de la Rocha Marie " =====
Lima, 16 de setiembre de 1994.- =====

.. =====
Firmado: Humberto Peirano Portocarrero. secretario general del Banco Central de Reserva del Perú =====
Una firma del sr. Javier de la Rocha Marie - Gerente General. ===
Humberto Peirano Portocarrero, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución, Certifica: que la firma que antecede pertenece al Gerente General del banco, señor Javier de la Rocha Marie. =====
Lima, 16 de setiembre de 1994.- una firma de Humberto Peirano Portocarrero- secretario general del Banco Central de Reserva del Perú. =====

INSERTO NUMERO SEIS: TRANSCRIPCION =====
SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: =====
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====
SECRETARIA GENERAL. =====
HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, secretario general del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la institución, Certifica: que en el acta Nº 3737 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 21 de mayo de 1998, con asistencia de los directores señores German Suarez Chavez (presidente), Mario Tovar Velarde, Alberto Benavides de la Quintana, Jorge Baca Campodonico, Guillermo Castañeda Mungi y Gianfranco Castagnola Zuñiga, figura un acuerdo del tenor literal siguiente : =====
" DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES. (VERBAL) =====
(.....) EL DIRECTORIO ACORDO: =====



1. Designar Gerente de Credito y Regulacion Financiera al Gerente de Operaciones Internacionales, señor Juan Antonio Ramirez Andueza, en sustitución de la señorita Maria Isabel Valera Loza, quien pasara a desempeñarse como asesora de la Gerencia General. =====
2. Promover a la categoria de gerente y designar en el cargo de Gerente de Operaciones Internacionales al señor Carlos Ballon Avalos. . . "=====

Lima, 03 de junio de 1998.-=====

Firmado: Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú. =====

INSERTO NUMERO SIETE: TRANSCRIPCION =====

SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE GENERAL (063-A), ACTA Nº 3534 PARTE PERTINENTE: =====
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. =====

SECRETARIA GENERAL. =====

HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO, Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 de la ley organica de la institución, Certifica: =====

Que en el acta Nº 3534 correspondiente a la sesión de directorio celebrada el 27 de enero de 1994, con asistencia de los directores señores Mario Tovar Velarde (presidente), Henry Barclay Rey de Castro, Alberto Benavides de la Quintana, Sandro Fuentes Acurio, Alfredo Jalilie Awapara y Raul Otero Bossano, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"FACULTADES DEL GERENTE GENERAL,(063-A). . . . =====

. . .al respecto el directorio acuerdo: =====

1.- Otorgar al gerente general las siguientes facultades: . . . ==

- e. Aprobar las clausulas financieras de los contratos petroleros, una vez que el directorio haya autorizado los modelos respectivos.. " =====

Lima, 16 de setiembre de 1994.- una firma de Humberto Peirano Portocarrero- Secretario General del Banco Central de Reserva del Perú. =====

CONCLUSION : FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON SU

RICARDO FERNANDINI
Notario de Lima

1488023

VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTITRES



CONTENIDO Y QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1487912 Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE NUMERO: 1488023 , DE TODO LO QUE DOY FE.

por PERUPETRO S.A.

[Handwritten signature]

MIGUEL HERNAN CELI RIVERA
GERENTE GENERAL

por BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU

[Handwritten signature]

A. RALPH REED

[Handwritten signature]

JORGE AUGUSTO PEREZ TAIMAN

por BARRETT RESOURCES CORPORATION

[Handwritten signature]

WILLIAM LAURENCE AMES

por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

[Handwritten signature]

JAVIER DE LA ROCHA MARIE

[Handwritten signature]

CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL TRECE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en el Registro con Fecha *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de *[Handwritten]* a fojas *[Handwritten]* y a solicitud de parte

interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

[Handwritten signature]
Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

ARIOS DE LIMA
12
QUE



ANOTACION DE INSCRIPCION


38 587

OFICINA REGISTRAL DE
LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

TITULO N° 00162001

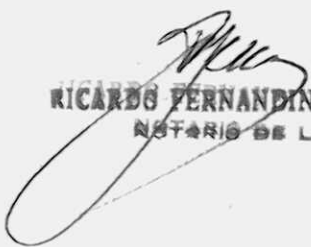
DEL 01/10/1999

Registrado **CONTRATO DE LICENCIA** en la Partida N° 06006986 del Registro de **HIDROCARBUROS**.
Derechos S/. 1,120.00. Recibo N° 00049392 y N° 00047208. Lima, 20/10/1999.


GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público

**GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
REGISTRADOR PUBLICO**

 **MESA DE PARTES
PERSONAS JURIDICAS
21 OCT. 1999 23
ENTREGADO**
Este documento carece de
valor sin el sello de agua.


RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA